**Facultad de Ciencias Médicas de Sagua la Grande .**

**Departamento de Tecnología de la Salud**

**Carrera: Técnico Superior de Ciclo Corto Higiene y Epidemiologia.**

**Asignatura: Inspección Sanitaria Estatal.**

**2do año. Curso completo. Primer Período.**

**Confeccionado por: Profesor Auxiliar. Lic. Marcos A Chateloin Santos.**

**Clase 2.**

**Tema 2. TEMA 2: La Inspección Sanitaria Estatal. Generalidades.**

**OBJETIVO: Explicar los elementos conceptuales de la ISE así como las facultades, deberes y procedimientos del inspector sanitario estatal, a través de la exposición y el diálogo, para contribuir a su futura formación profesional.**

**Contenidos.**

**2.1- Inspección Sanitaria Estatal. Definición. Objetivo y Clasificación.**

**2.2- Procedimiento. Facultades y deberes del Inspector Sanitario Estatal.**

**2.3-Obligaciones y derechos principales de las entidades sujetas a la ISE.**

**Definición de la Inspección Sanitaria Estatal. La Resolución Ministerial 215 Reglamento de la ISE.**

**2.1 Inspección Sanitaria Estatal:**

Es el conjunto de actividades de prevención, tratamiento, y control sanitario Epidemiológico que se realiza como función exclusiva por el personal del área de la Higiene y Epidemiología a nivel nacional, provincial, municipal, y tiene como Objetivo exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídico sanitarias.

 La ISE se ejerce en todo el territorio nacional y las decisiones adoptadas por las autoridades de la misma son de obligatorio cumplimiento para todas las personas jurídicas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras.

Las decisiones medidas y acciones dispuestas como resultado de la ISE solo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas por otro inspector de nivel jerárquico superior, mediante resolución escrita y fundada.

**Según la Resolución Ministerial 215**

ARTICULO 1: - **La Inspección Sanitaria Estatal** (en lo adelante ISE) es el conjunto de actividades de prevención, tratamiento y control sanitario epidemiológico que realiza como función exclusiva el área de Higiene y Epidemiología a través del Vice-Ministro que la atiende, sus direcciones, departamentos especializados, los Centros Provinciales y los Centros y Unidades municipales de Higiene y Epidemiología, y que tiene como objetivo exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídico-sanitarias.

ARTÍCULO 2:- En el presente Reglamento se usan las siglas para identificar los nombres que se relacionan, y los términos con el significado que para cada uno de ellos aparece a continuación:

ARTÍCULO 3.- Los dirigentes y funcionarios de la ISE están obligados a cumplir las decisiones de índole sanitaria que disponga el MINSAP dentro del marco de su competencia, así como la legislación sanitaria vigente.

ARTÍCULO 4.- La ISE que ejerce en todo el territorio nacional y las decisiones adoptadas por las autoridades de la misma, son de obligatorio cumplimiento para todas las personas jurídicas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO5.- Las decisiones, medidas y acciones dispuestas por un Inspector Sanitario Estatal como resultado de la ISE solo pueden ser derogadas, modificadas o suspendidas por otro inspector de nivel jerárquico superior, mediante resolución escrita y fundada.

ARTÍCULO 6.- Los CPHE, CMHE, UMHE y las Direcciones Nacionales de Higiene y Epidemiología podrán utilizar los laboratorios e instituciones del sistema Nacional de Salud para el ejercicio de la ISE y recabar la ayuda en caso necesario de cualquier otra institución que se considere.

ARTÍCULO 7.- El Viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología dirige metodológica y técnicamente, coordina y controla las actividades de la ISE, de todos los CPHE, CMHE UMHE y de los organismos homólogos del MINFAR y el MININT.

 **Objetivos y alcance de la Inspección Sanitaria Estatal.**

ARTÍCULO 8.- La ISE tendrá como Objetivos:

**Objetivos fundamentales de la ISE** controlar y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con las normas higiénico-sanitarias y anti-epidémicas tendentes a prevenir, disminuir o erradicar la contaminación del medio ambiente y el saneamiento de las condiciones de vida, estudio y trabajo de la población, así como reprimirá los infractores de estas normas.

**Otro objetivo igualmente importante es**:

Fortalecer la disciplina higiénico-epidemiológica y la responsabilidad de todos los órganos y organismos y de toda la ciudadanía en general.

**Autoridades que pueden ejercer la Inspección Sanitaria Estata**l. Facultades según cargo y especialidad del funcionario.

 **Autoridades que pueden ejercer la Inspección Sanitaria Estatal. Facultades según cargo y especialidad del funcionario.**

 **DE LAS AUTORIDADES DE LA ISE.**

ARTÍCULO 9.- La aplicación de este Reglamento por orden jerárquico es facultad exclusiva de las autoridades sanitarias en los diferentes niveles que a continuación se relacionan.

1. El Ministro de Salud Pública como máxima autoridad de la ISE.
2. El Viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología como primer sustituto del Ministro de Salud Pública para la ISE.
3. Los Jefes de direcciones del área de Higiene y Epidemiología del nivel central, excepto el de la Dirección de Divulgación.

Ch) Los jefes de departamentos del nivel central del área de Higiene y Epidemiología.

1. Los funcionarios del área de Higiene y Epidemiología del nivel central, excepto: los cargos del personal administrativo y de servicios, los emplantillados en la Dirección de Divulgación, en los Institutos anexos al área de Higiene y Epidemiología; y los del Centro Nacional de Educación para la Salud.
2. Los Directores de los CPHE y del CMHE de la Isla de la Juventud.
3. Los Vicedirectores Provinciales de los Centros de Higiene y Epidemiología (excepto Economía y Educación para la Salud).
4. Los jefes de departamentos provinciales delos CPHE, excepto: los de Microbiología, Química, Laboratorio de Entomología, Docencia y los que se encuentran dentro de la estructura de las Vice direcciones de Economía y educación para la Salud.
5. Los funcionarios de los CPHE, subordinados por la plantilla a los jefes de departamentos autorizados en el acápite G, excepto los cargos administrativos y de servicios de los mismos.
6. Los Directores de los CMHE y las UMHE
7. Los subdirectores de los CMHE y de las UMHE.
8. Los jefes de departamentos de los CMHE y las UMHE, excepto los departamentos de Laboratorios sanitarios y administrativos)
9. Los funcionarios de los CMHE y delas UMHE excepto: administrativos, de servicios, de laboratorios sanitarios, de Educación para la Salud y operarios de control de vectores y desinfección.

Ll) Los médicos residentes de Higiene y Epidemiología ubicados en los CPHE, CMHE y UMHE a partir del tercer año de la residencia.

 **2.2 Facultades y deberes de los Inspectores Sanitarios Estatales.**

**DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS INSPECTORES SANITARIOS ESTATALES.**

ARTÍCULO 13.- Son facultades y deberes de los Inspectores Sanitarios Estatales las siguientes:

* + 1. Disponer la medida de clausura inmediata provisional o definitiva total o parcial, cuando sea necesario de acuerdo con la gravedad de la situación detectada en establecimiento o locales de todo tipo. Esta facultad es potestad de las autoridades que ocupen los cargos previstos en el artículo 9, incisos a, b, c, ch, e, i.

* + 1. Disponer la retención como medida administrativa para el control sanitario de las materias primas o productos cuando se detecte o sospeche de alteraciones, poluciones o contaminaciones en sus características y ofrezcan riesgos para la salud del hombre y/o existan evidencias de que puedan haber causado o puedan causar daños o enfermedades hasta definir sus condiciones sanitarias.

* + 1. Disponer el decomiso sanitario de alimentos, cosméticos, juguetes, desinfectantes, plaguicidas de uso doméstico y cualquier tipo de producto, artículo, material o sustancias que puedan afectar la salud humana y controlar su destino final en correspondencia con las normas técnicas y jurídicas vigentes.

* + 1. Disponer la paralización de transporte, obras en construcción; y actividades de venta o servicio en establecimientos o locales de cualquier tipo, cuando las violaciones detectadas de las normas higiénico-sanitarias supongan un peligro inminente para la vida o la salud de los trabajadores, usuarios o moradores.

* + 1. Aplicar disposiciones sanitarias en cumplimiento de las órdenes de las autoridades de la ISE correspondientes.

* + 1. Expedir, negar o retirar licencias sanitarias. Esta facultad es potestad de las autoridades previstas en el artículo 9, incisos a, b, c, ch, e, i.

* + 1. Expedir o negar o retirar licencias de utilización o habilidad, es potestad de las autoridades previstas en el artículo 9, incisos a, b, c, ch, e, i.

* + 1. Imponer multas administrativas a los infractores de la legislación sanitaria.

* + 1. Prohibir la utilización de las sustancias químicas, medios y métodos de producción y procesamiento de productos no autorizados en las normas técnicas.

* + 1. Prohibir la utilización de productos alimenticios no aptos para consumo humano.

* + 1. Prohibir temporalmente el ejercicio de un puesto de trabajo a las personas que son portadoras de agentes biológicos patógenos y pueden ser propagadores de las enfermedades infecciosas en el trabajo que realizan. El periodo de prohibición termina en el momento en que el afectado acredite mediante los documentos facultativos, que cesó la causa que originó su suspensión.

* + 1. Prohibir provisionalmente a los trabajadores el desempeño de un puesto de trabajo que por condiciones higiénicas inadecuadas, ofrezcan riesgo de sufrir una enfermedad profesional hasta tanto se subsanen las causas que originaron estas.

* + 1. En el caso de que algún trabajador, ya presente síntomas y signos o que exámenes de laboratorio hagan suponer que se padece una enfermedad profesional serán separados del puesto de trabajo por el facultativo médico autorizado para ello y remitidos inexcusablemente al centro correspondiente para su evaluación y tratamiento.

* + 1. Prohibir a las autoridades docentes la permanencia en las instalaciones infantiles educacionales y otras delos educandos que son portadores o están infestados por agentes biológicos y pueden propagarlos. El periodo de prohibición concluye en el momento en que cesen las causas que la ocasionaron, lo que será avalado por la autoridad médica competente.

* + 1. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria.

* + 1. Exigir las acciones de desinfección concurrente y terminal de reservorios de enfermedades infectocontagiosas.

* + 1. Aplicar medidas de cuarentena modificada como:

* + - * 1. Excluir niños de las escuelas, Instituciones Infantiles y otras.

* + - * 1. Eximir a personas inmunes del cumplimiento de medidas exigidas a personas susceptibles.
				2. La vigilancia u observación personal de contactos con el fin de hacer diagnósticos rápidos dela infección o enfermedad sin restringir su libertad de movimientos.

Ch) La separación de parte de un grupo de personas o animales domésticos de los demás para un mejor control.

* + - * 1. Establecimiento de cordones sanitarios.
				2. Cualquier otra acción que permita proteger a individuos sanos.

 Las medidas de este inciso son facultad exclusiva de los inspectores médicos del subsistema de Higiene y Epidemiología.

* + 1. Planificar, orientar y controlar acciones de lucha antivectorial.

* + 1. Demandar de las direcciones o administraciones de las entidades que exijan a los trabajadores las certificaciones sanitarias oficiales que demuestran que han sido cumplidos los exámenes y regulaciones sanitario-epidemiológicas para el desempeño de su puesto de trabajo sin perjuicio de que esto mismo sea exigido en las inspecciones que hagan los Inspectores Sanitarios Estatales, a los propios trabajadores.

* + 1. Exigir de las administraciones estatales la información necesaria para la mejor evaluación de los riesgos sanitarios, así como solicitar las explicaciones e informaciones sobre deficiencias o infracciones detectadas y recibir las respuestas correspondientes.

* + 1. Exigir el estricto cumplimiento de las recomendaciones formuladas con vista a las soluciones de las deficiencias sanitarias detectadas.

* + 1. Exigir el ingreso hospitalario obligatorio de los enfermos infectocontagiosos que ofrezcan peligro a las personas que los circundan. Estas medidas son facultad exclusiva de los inspectores médicos del subsistema de Higiene y Epidemiología.

* + 1. Disponer la realización de exámenes y análisis higiénico en las instituciones de investigación científica y laboratorios dentro del Sistemas Nacional de Salud independientemente de su nivel de subordinación.

* + 1. Ordenar según sus atribuciones la aplicación de las disposiciones, medidas y acciones que se requiera ejecutar en forma inmediata o en el plazo que se determine para eliminar las violaciones o deficiencias detectadas.

* + 1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones, medidas o acciones ordenadas como resultado de las inspecciones anteriores y en caso de no cumplimiento proceder conforme a la legislación vigente.

* + 1. Denunciar de inmediato ante la unidad municipal de policía toda acción u omisión que a juicio del Inspector Sanitario Estatal constituya un delito previsto en la ley, especialmente todas aquellas que pongan en peligro la situación higiénica sanitaria y epidemiológica.

* + 1. Tomar declaraciones a dirigentes administrativos y sindicales, funcionarios y demás trabajadores, escritas o verbales, así como tomar fotografías y en general practicar cuantas pruebas y diligencias sean necesarias dentro y fuera de la entidad inspeccionada.

* + 1. Tomar muestras de todo tipo relacionadas con la salud del hombre en las cantidades que se regulan por los procedimientos establecidos en las normas técnicas.

* + 1. Inspeccionar medios de transporte, pasajeros, tripulantes y sus pertenencias o equipajes, mercancías o cualquier cosa que se considere fuente de infección, vehículo de transmisión de enfermedades o sea capaz de producir alteraciones a la salud.

* + 1. Ejecutar las inspecciones dispuestas, según el procedimiento establecido.

* + 1. Cumplir las reglamentaciones vigentes para el trabajo de los Inspectores Sanitarios Estatales y el reglamento disciplinario interno.

* + 1. Conocer la problemática general de la entidad e inspeccionar de acuerdo con las investigaciones realizadas o los antecedentes que existan.

* + 1. Observar la más estricta veracidad en los criterios que emita sobre la entidad inspeccionada.

* + 1. Mantener discreción sobre las informaciones, hechos y situaciones que conozcan en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación vigente y los principios éticos y tener una actitud respetuosa hasta el personal de la entidad inspeccionada.

* + 1. Cumplir su plan diario de actividades y dentro de su horario de trabajo portar el reglamento de la ISE.

* + 1. Llenar correctamente el modelaje de la ISE en correspondencia con las instrucciones y procedimientos vigentes, utilizando para ello la documentación y medios requeridos.
		2. Buscar y controlar sanitariamente los reservorios, fuentes de infección o de contaminación y mecanismos de trasmisión de enfermedades infectocontagiosas para su negativización.

* + 1. Confeccionar el expediente de inspección de cada entidad a controlar, según la programación que establece el Plan Técnico Administrativo y se controla mediante el libro de organización del trabajo.

* + 1. Rendir informe escrito acerca de las actividades desarrolladas en sus visitas cuando lo soliciten sus superiores.

* + 1. Cumplir las órdenes que determine la autoridad de la ISE, en la lucha antiepidémica y profilaxis higiénico-epidemiológica.

* + 1. Actuar de acuerdo con su condición de inspector y dentro del marco de su jurisdicción y competencia frente a situaciones potencialmente peligrosas para la vida o la salud del hombre y cuando estas estén fuera de su competencia y jurisdicción, informará de inmediato a las autoridades de la ISE para que estos decidan al efecto.

* + 1. El Inspector Sanitario Estatal en función de su trabajo específico está facultado para entrar en todos los edificios y lugares públicos cualquiera que sea el punto del territorio nacional en que se hallan, de día o de noche y a cualquier hora; así como realizar en ellos el tipo de acción o medida que se requiere si con ello se cumplen o se tratan de hacer cumplir los objetivos del presente Reglamento. El concepto de edificio y lugares públicos que se tiene en cuenta a los efectos de la presente disposición es el que se encuentre en el código penal vigente.

Es obligatorio para los responsables de los edificios y lugares públicos brindar y facilitar todo tipo de ayuda e información al Inspector Sanitario Estatal que lo visite para el cumplimiento de su trabajo; de no hacerlo pueden incurrir en responsabilidad penal según la legislación vigente independientemente de la ayuda que se le pida a la fuerza pública para ejecutar la ISE.

En los locales destinados a viviendas que constituyan domicilio la ISE se hará en el horario de las 8 a las 18 horas, salvo cuando se trate de epidemias o desastres naturales u otras situaciones específicas que hagan necesario efectuar la actividad a cualquier hora que se requiera, siempre que previamente se haya autorizado por uno de los moradores de la vivienda, mayor de 18 años y sin impedimento para hacerlo.

A falta de consentimiento será imprescindible la presentación de una resolución fundada y escrita del director del CPHE. Copia de la cual se le entregará a la persona que se negó en primera instancia a aceptar la ISE, a partir de ese momento el interesado estará obligado a aceptar su práctica, la que se hará además en presencia de 2 testigos y dentro del horario comprendido de las 8 a las 18 horas. La resolución que dispone la ISE con carácter obligatorio precisará lugar, dirección, día y hora en que habrá de ejecutarse la ISE y el nombre del Inspector Sanitario designado para su práctica aunque se trate de la propia autoridad que lo dispone.

43) El responsable de los inspectores, además de las atribuciones expresadas en el articulado anterior tiene las siguientes:

* + - 1. Orientar, asesorar y exigir debidamente el trabajo del grupo.
			2. Responder por el trabajo de los inspectores que dirige.
			3. Controlar en el terreno y en los aspectos técnicos administrativos el trabajo de sus subordinados.

44) Tanto los Inspectores Sanitarios como sus superiores jerárquicos son responsables de los efectos causados por cada una de sus acciones, disposiciones o medidas sanitarias que hayan dispuesto injustificadamente.

ARTÍCULO 14.-El Inspector Sanitario Estatal en los casos en que proceda podrá:

* + - * 1. Proponer ante las autoridades competentes de la ISE la necesidad de clausurar un establecimiento de cualquier tipo, por violaciones de las normas sanitarias según lo establecido en la legislación vigente, cuando esta facultad no corresponda a su nivel.
				2. Solicitar la colaboración de la Policía Nacional Revolucionaria ante las dificultades que hagan necesaria el apoyo de aquella, para el cumplimiento de sus funciones.
				3. Solicitar de los responsables de las entidades inspeccionadas el inicio del procedimiento disciplinario laboral correspondiente contra los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores que cometen las infracciones higiénico-sanitarias, independientemente de las multas impuestas, cuando se haga necesaria una mayor exigencia o ante los casos de reincidencia o reiteración.

Ch) Solicitar la participación de los niveles superiores correspondientes, ante situaciones en las cuales no se considera facultado técnica o administrativamente para brindar soluciones.

* + - * 1. Coordinar cuando lo estime pertinente las actividades de inspección sanitaria con la administración o los usuarios del establecimiento, local o vivienda para el mejor cumplimiento de sus funciones.
				2. Participar en las reuniones de análisis sobre las condiciones sanitarias de cualquier entidad bajo su jurisdicción.
				3. Cuando convenga a los intereses de la ISE tomar medidas de influencia pública sobre los violadores de la disciplina higiénicosanitaria y epidemiológica, se le informará de los hechos que constituyan violaciones de la misma a las organizaciones políticas, los sindicatos y a otras organizaciones sociales y de masas, para que en el seno de las mismas sean conocidos y analizados. También podrá informar a los trabajadores, usuarios o moradores de cualquier establecimiento, local o área sobre las medidas sanitarias o cualquier otra acción en las cuáles su participación pueda activar la solución de un problema.
				4. Impartir educación sanitaria para el mejor desarrollo de las actividades de la ISE, que le han sido encomendadas.
				5. Auxiliarse en su trabajo por personal de laboratorio o de otro tipo que le sean necesario para el desempeño de su actividad. Este personal auxiliar no estará investido de las facultades y atribuciones del primero.
				6. Realizar las actividades y funciones de inspección a niveles inferiores, por solicitud de estos, por iniciativa propia o por orden superior.
				7. Realizar actividades docentes y de investigación.

ARTÍCULO 15.- El Inspector Sanitario tiene la obligación de mantener comunicación higiénico-epidemiológica con el médico de la familia apoyando su labor preventiva y actuando como factor de referencia para la canalización de los problemas sanitarios epidemiológicos con los CMHE. Y UMHE.

 **2.3 Obligaciones y derechos de las entidades que son objeto de la ISE.**

ARTÍCULO 16.- Los responsables de las entidades sujetas a la ISE tienen las siguientes obligaciones:

1. Aceptar la ejecución de cada ISE, previo el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento y garantizar el libre acceso del Inspector Sanitario Estatal a todas las dependencias de la entidad inspeccionada.
2. Facilitar el mejor desarrollo de las ISE, cooperando en todo momento con el inspector.
3. Propiciar que especialistas y personal administrativo que le estén subordinados ejecuten las tareas que para el mejor desarrollo de la inspección proponga el inspector y en todos los casos acompañar al inspector durante la inspección.

Ch) Suministrar la información verbal y escrita que se solicite.

1. Firmar conjuntamente con el Inspector el acta de diligencia de la ISE.
2. Eliminar las deficiencias que se detecten, hacer cesar las infracciones cometidas y los efectos nocivos de éstas, elaborando un plan de medidas a partir de las recomendaciones fundamentales dejadas por el inspector en la diligencia de inspección.

ARTÍCULO 17.- Los responsables de las entidades sujetas a la ISE tienen los siguientes derechos:

1. Exigir, antes de que se inicie la ISE que el inspector sanitario estatal se identifique plenamente.
2. Conocer los resultados de la inspección y recibir copia de las actas o informes correspondientes.

**Estudio Independiente.**

1-Resuma mediante el uso de la R\_Minist 215 el objetivo que persigue la ISE en el Sistema de salud en Cuba.

2-Al efectuar un higienista la ISE a un centro de alimentación colectiva cuáles son las funciones que debe de cumplir.

**Bibliografía Básica.**

**1\_** Folleto de la I.S.E.

2\_ RM 215 en formato Digital.

Nota: Esta RM y el foleto elaborado con el todo el contenido e la signatura se le entregará a los alumnos de forma digital por el profesor a cargo de la asignatura.